



DIP. PASCUAL SÍGALA PÁEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

LXXIII LEGISLATURA

PRESENTE.

Los que suscriben ALMA MIREYA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO, ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ, SERGIO OCHOA VÁZQUEZ, integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA, ELOÍSA BERBER ZERMEÑO, ROBERTO MALDONADO HINOJOSA, integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, BELINDA ITURBIDE DÍAZ, ALMA MIREYA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ROSA MARÍA DE LA TORRE TORRES, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante esta Honorable Asamblea, Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman **los artículos 18, 19, 21 y 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los artículos 13 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y los artículos 2 y 209 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las aportaciones al Sistema Electoral Mexicano que trajo la reforma electoral del año 2014 y que sin duda, representa un reto muy grande en cuanto a establecer las bases para su implementación, es la que establece la elección consecutiva para funcionarios, derivado de la promulgación de la reforma en mención es necesario que tanto las entidades federativas como los partidos políticos, adecúen su normatividad al nuevo modelo electoral.

El tema de la elección consecutiva en puestos de elección popular en nuestro País,



Visto de este modo, pareciera que en el tema de la elección por periodos consecutivos, la encomienda es mucho mayor, pues no se trata únicamente de adecuar un marco normativo en el que se dé claridad y funcionalidad al tema de la elección consecutiva y que responda a los intereses y necesidades actuales de los gobernados, sino porque a través de dicho sistema normativo, se deben empezar a cambiar los conceptos, percepciones, ideas y cargas culturales negativas que en la mente del ciudadano común hoy día prevalecen.

Derivado de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero del 2014, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

...

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

Asimismo el artículo 116, fracción segunda en su segundo párrafo establece:

...

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los ~~partidos~~ integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



Como podemos apreciar, en la redacción de ambos artículos, faculta a las legislaturas de los Estados a establecer dentro de sus constituciones la elección consecutiva de presidentes municipales, regidores, síndicos y diputados.

En el Estado de Michoacán la reforma respectiva se llevó a cabo en la septuagésima segunda legislatura, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 25 de junio del 2014, en la misma se establece la elección consecutiva hasta por cuatro periodos para el caso de diputados y hasta por un periodo para el caso de presidentes municipales, síndicos y regidores, siempre y cuando su mandato no sea mayor a tres años.

Asimismo, la reforma citada en el párrafo que antecede, establece que los funcionarios públicos que con el carácter de suplentes hayan ejercido el cargo de propietarios, se les contabilizará como un periodo.

Sobra decir que ni la Constitución Local ni el Código Electoral Local establecen las reglas a las que se tendrá que sujetar la o el funcionario público que pretenda ser electo por un periodo adicional, por lo que, corresponde proponer a través de esta Iniciativa las reglas que regulen el procedimiento.

Por lo anterior es que se considera necesario llevar a cabo la reforma correspondiente en las leyes secundarias en materia electoral, estableciendo las reglas necesarias a fin de clarificar el proceso que deberán seguir aquellos funcionarios que deseen hacer uso de la elección consecutiva.

En el año 2016 la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, de esta Septuagésima Tercera Legislatura, realizó diferentes actividades entre las que destacan reuniones de trabajo con los órganos electorales de la Entidad, como lo es el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán y la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de igual manera se realizaron cuatro foros en distintas regiones de Michoacán en donde participaron los ciudadanos, académicos y funcionarios interesados en el tema, esto con el objetivo de realizar una reforma integral que atienda verdaderamente las demandas y necesidades que tiene actualmente nuestro sistema electoral en Michoacán



Ahora bien y derivado de la información obtenida en las actividades mencionadas es necesario puntualizar el término que se propone dar en lo subsecuente a la figura que por muchos ha sido llamada "Reelección".

Considerando de igual forma para tal efecto que con fecha 30 de Noviembre de 2016 el Diputado Ernesto Núñez Aguilar presento al Pleno del Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y la cual fue turnada a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, en dicha Iniciativa propone que la figura de Reelección sea empleada con el término de Elección Consecutiva, toda vez que la esencia de esta figura es con el objetivo de buscar la profesionalización de los funcionarios públicos, la continuidad de los planes y proyectos de las administraciones, dando la posibilidad de mantenerse en el cargo si la ciudadanía se lo permite a través de su voto en las elecciones; fortaleciendo así las instituciones.

La Elección Consecutiva es pues, como lo marcan nuestras constituciones, la posibilidad de los miembros de los ayuntamientos a ser electos por un periodo adicional; en el Poder Legislativo es la posibilidad de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, con el objetivo de permitir a los ciudadanos calificar en las urnas el trabajo de los integrantes de los ayuntamientos y de los legisladores, así como limitar a que utilicen sus lugares solo como trampolín y con ello promover que se elaboren, agendas municipales y legislativas con una visión a largo plazo.

Así es como, podemos establecer que el término más idóneo es el de Elección Consecutiva, mismo que en lo subsecuente será utilizado tanto en la presente exposición de motivos como integrado en la propuesta de reforma que se adjunta.

De igual forma y con el objetivo de armonizar a nuestra legislación local, respecto a lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Michoacán señalan de la Elección Consecutiva y en coordinación con las comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, hemos concluido en la necesidad de



incluir la posibilidad de elección consecutiva de los Diputados Locales hasta por cuatro periodos consecutivos, clarificando con ello nuestra legislación en Michoacán, respecto a estos temas.

Por otro lado, existen temas relevantes, que es preciso clarificar, pues la información al respecto no es muy extensa, tales como el periodo de separación del cargo de aquellos que decidan contender haciendo uso de la multicitada figura, la Elección Consecutiva de la planilla completa o de manera individual.

Respecto del periodo de separación del cargo para aquellos que decidan contender por la vía de Elección Consecutiva será el mismo que actualmente se encuentra contemplado en la Constitución Política del Estado en los artículos 24 último párrafo, para el caso de los que deseen ser diputados, y 119 fracción IV, para el caso de los que deseen ser presidentes municipales, síndicos o regidores; sin embargo, se considera necesario incluirlo de manera precisa dentro del Código Electoral del Estado.

Asimismo por lo que respecta a la Elección Consecutiva de ayuntamientos, existe la incógnita si la misma debe ser de manera conjunta con toda la planilla o cada quien puede ejercer su derecho de manera individual; al respecto cabe destacar que los derechos político electorales son individuales, consecuentemente no se puede por un lado imponer a quienes no deseen hacer uso de la elección consecutiva para que lo hagan, y por otro lado, para quienes desean hacer uso de la figura, no tienen por qué reunir a la totalidad de los integrantes de la planilla, además, atendiendo a los derechos humanos inherentes a la persona y particularmente al principio pro persona, incorporado en la Ley Suprema a través de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, es necesario incluir en nuestra Legislación normas que favorezcan en todo tiempo y de la forma más amplia a las personas.

Los derechos político electorales forman parte de los derechos humanos. El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como uno de los derechos del ciudadano el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que corresponde



De lo anterior se desprende que la candidatura por Elección Consecutiva será muy similar a la figura de la candidatura que conocemos de manera habitual, manteniendo por un lado los derechos político electorales individuales y por el otro respetando la vida interna de los partidos políticos.

Sin embargo, considerando los requisitos establecidos a nivel federal para ser candidato se propone reformar el artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán a efecto de que los candidatos a diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen elegirse de manera consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de Elección Consecutiva.

En el mismo sentido se pretende agregar que las solicitudes de registro de las listas de Representación Proporcional deberán especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por la elección consecutiva en sus cargos, así como el número de veces que han ocupado el mismo cargo de manera consecutiva, para el caso de los candidatos en las planillas de Ayuntamientos.

La Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana en coordinación con la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias hemos encontrado que en anteriores legislaturas han existido lugares vacantes de diputados por ausencia tanto del propietario como del suplente y por tanto con la finalidad de que el trabajo en las legislaturas correspondientes sigan funcionando de una forma integral ante este supuesto, es que consideramos necesario primeramente reformar el artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y por último el artículo 209 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a efecto de que en el caso de falta absoluta de diputados propietarios y de suplentes, se llamara a quienes integren la lista plurinominal que hubiese presentado el mismo partido garantizando que la sustitución sea del mismo género y respetando el orden de prelación de la lista, para lo cual el Congreso del Estado contará con un término hasta de quince días naturales para nombrar a quien habrá de ocupar el lugar vacante



De igual forma consideramos incluir en los artículos que se mencionan en el párrafo anterior que en los casos de elección consecutiva se llevará a cabo el mismo procedimiento que antecede, para las diputaciones de mayoría relativa.

Finalmente, la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana en coordinación con la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, nos hemos encontrado con algunos casos en los que alcaldes se han separado definitivamente de sus encargos, razón por la cual, el Congreso del Estado ha tenido que designar a quienes han quedado a cargo para finalizar el periodo respectivo; sin embargo la Ley Orgánica Municipal no indica un término en el cual deba llevarse a cabo la designación correspondiente, razón por la cual algunos de esos espacios se han quedado acéfalos hasta por varios meses, trayendo como consecuencia inestabilidad a los municipios en cuestión, por ello proponemos se reforme el artículo 50 de la citada Ley, a fin de imponer al Congreso del Estado un término de 15 días naturales para que se lleve a cabo la designación correspondiente en caso de la ausencia definitiva de algún Presidente Municipal.

Así pues, por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo además de los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura para su votación, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 18, 19, 21 y 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán para quedar como siguen:

ARTÍCULO 18. ...

...

...



planilla que hubiese presentado el mismo partido **garantizando que la sustitución sea del mismo género y respetando el orden de prelación de la lista, para lo cual contará con un término hasta de quince días naturales.**

En el caso de elección consecutiva en donde el suplente no asuma el cargo se atenderá a lo dispuesto en el párrafo anterior y dicho supuesto será también aplicado para las vacantes de diputaciones de mayoría relativa.

...

...

...

ARTÍCULO 19. ...

...

Los diputados podrán acceder a ser elegidos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Para acceder a una elección consecutiva, los diputados que representen a un partido político deberán primeramente haber participado en los procesos internos correspondientes para obtener la candidatura.

Los diputados que aspiren a acceder a elección consecutiva, están obligados a separarse de su encargo noventa días previos al día de la elección.

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

Para efectos de la elección consecutiva a los suplentes se les contabilizara el periodo en caso de entrar en funciones.



Los integrantes de los ayuntamientos podrán acceder a la elección de manera consecutiva para un período adicional, siempre que su cargo no sea mayor a tres años; la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Para efectos de la elección consecutiva a los suplentes de síndicos y regidores que entren en funciones se les contabilizará el periodo respectivo.

Para acceder a una elección consecutiva, los presidentes municipales, síndicos o regidores que representen a un partido político, deberán primeramente haber participado en los procesos internos correspondientes para obtener la candidatura.

Los presidentes municipales, síndicos o regidores que aspiren a acceder a elección consecutiva, están obligados a separarse de su encargo noventa días previos al día de la elección.

ARTÍCULO 189. ...

...

I...III

IV...

a)...c)

d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

...



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 13 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán para quedar como siguen:

Artículo 13. Los miembros de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, **con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años**, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 50. ...

I...III

El Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de que se declare ausencia definitiva conocerá el Congreso, **quien contará con un término de hasta quince días naturales** para designar a quien deba sustituirlo, respetando su origen partidista.

En el caso de los independientes se atenderá a lo dispuesto en el párrafo anterior y el cabildo propondrá una terna que cumpla con los requisitos que establece la Constitución Local y el artículo 298 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Para los casos de elección consecutiva, tratándose de designación de Presidente Municipal, se atenderá a lo dispuesto en los párrafos anteriores y a los requisitos para ser candidato a Presidente Municipal que señala la Constitución Local.

ARTÍCULO TERCERO - Se reforman los artículos 2 y 209 de la Ley Orgánica de



ARTÍCULO 2. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, está integrado por diputados electos por sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a los principios de votación de mayoría relativa y de representación proporcional, **mismos que durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo de manera consecutiva hasta por cuatro periodos, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables.**

...

...

...

ARTÍCULO 209. ...

Las vacantes de diputaciones serán cubiertas por acuerdo del Congreso con quienes integren la lista plurinominal que hubiese presentado el mismo partido, **garantizando que la sustitución sea del mismo género y respetando el orden de prelación de la lista, para lo cual contará con un término hasta de quince días naturales.**

En el caso de elección consecutiva en donde el suplente no asuma el cargo se atenderá a lo dispuesto en el párrafo anterior y dicho supuesto será también aplicado para las vacantes de diputaciones de mayoría relativa.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de



TERCERO.- Notifíquese el presente decreto a los titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 24 días del mes de abril de 2017. -----

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Dip. Alma Mireya González Sánchez

Presidenta

Dip. Héctor Gómez Trujillo

Integrante

Dip. Sergio Ochoa Vázquez

Integrante

Dip. Ángel Cedillo Hernández

Integrante

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

Dip. Jeovana Mariela Alcantar Baca

Presidenta

Dip. Eloísa Berber Zermeño

Integrante

Dip. Roberto Maldonado Hinojosa

Integrante

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Presidenta

Dip. Alma Mireya González Sánchez

Dip. Rosa María de la Torre Torres